

ANT. : Providencia N° 3451 del  
Ministerio de Justicia.

MAT. : Concesión de personería  
jurídica a la Unión de  
Industriales Molineros de  
Chile.

SANTIAGO, 5 DIC 1974

DE : PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

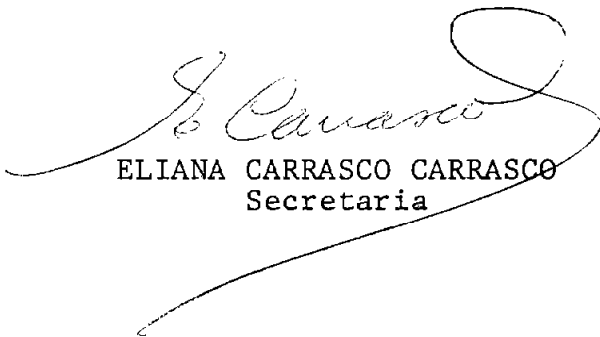
A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- El Ministerio de Justicia con fecha 17 de Octubre del año en curso, ha enviado a esta Comisión la solicitud de personalidad jurídica de una corporación de Derecho Privado denominada "Unión de Industriales Molineros de Chile", con el fin de conocer si el proyecto de estatutos propuesto, contempla disposiciones contrarias a las normas de la libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- El proyecto de estatutos de la nueva corporación se encuentra informado con anterioridad por otros Servicios Públicos, como el Servicio de Investigaciones; Intendencia de Santiago y Consejo de Defensa del Estado.
- 3.- Cabe hacer presente que en la actualidad existen otras Corporaciones en esta actividad, tales como:
  - 1) La Asociación de Molineros del Centro;
  - 2) La Corporación de Molinos de Chile;
  - 3) Asociación de Molineros de Linares, Maule y Ñuble;
  - 4) Asociación de Molineros de Concepción;
  - 5) Asociación de Molineros de Malleco y Cautín, y
  - 6) Asociación de Molineros del Sur.
- 4.- El objeto de la Corporación, según el artículo 3° de éstos, es "el estudio, desarrollo, perfeccionamiento y legítima defensa, con criterio nacional, de la industria molinera, contribuyendo al mejor funcionamiento de esta actividad en el país. Según el artículo 4° de los mismos, "serán miembros de la Corporación las entidades gremiales que agrupan industriales molineros. Los serán también aquellos industriales molineros que al 15 de Septiembre de 1973 no estaban afiliados a alguna de esas entidades". Las normas restantes, son las usuales en los Estatutos de las Corporaciones de Derecho Privado.
- 5.- Esta Comisión, en su sesión de 2 de Diciembre en curso, y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó informar al señor Ministro de Justicia que los Estatutos de la Unión de Industriales Molineros de Chile no pugnan las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973. De la conducta futura de esta Corporación dependerá que pueda formu-

lársele reproches en cuanto atentados a la libre competencia,  
o no.

Saluda atentamente a US.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA  
Presidente



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretaria